



000019

2970

DECRETO N°

SANTA FE, 2 - OCT 1979

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

V I S T O :

Las disposiciones legales que regulan la aplicación de la Patente Unica sobre vehículos, la que se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se establecieron disposiciones reglamentarias mediante Decreto N° 2073/78, por medio del cual se fijaron las normas de procedimientos indispensables para su correcto cumplimiento;

Que la experiencia de aplicación de este gravamen aconseja el dictado de normas complementarias y aclaratorias de las anteriores;

Que asimismo resulta conveniente precisar el contenido y alcance de la descentralización de algunas facultades necesarias para asegurar que resulte más ágil el sistema en beneficio de los contribuyentes, los entes locales y la administración fiscal;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

De la Distribución de Aforos

ARTICULO 1°- La Dirección Provincial de Rentas procederá a la emisión de aforos correspondientes a la Patente Unica sobre Vehículos, siendo a cargo de las Municipalidades y Comunas su distribución, puesta al cobro y contralor de pago.

En los casos en que tal emisión no registrara alguna de las situaciones de altas, bajas u otras circunstancias provenientes de incorporación de nuevos vehículos, cambios de radicación, transferencias de dominio u otra causal que hiciere necesario la emisión particular de un aforo, ésta estará a cargo de la Municipalidad o Comuna que corresponda.

De la Intimación y Ejecución Vía Apremio

ARTICULO 2°- Las intimaciones de pago por incumplimiento y la ejecución judicial por vía de apremio es a cargo de las Municipalidades y Comunas.

El ingreso que se perciba en concepto de la Patente Unica sobre vehículos y sus accesorios, excluido costas judiciales, se ingresará utilizando a tal efecto el formulario N° 1002.

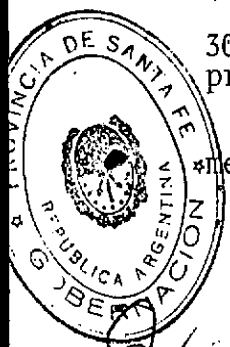
De las Exenciones

ARTICULO 3°- En todos los casos las solicitudes de exenciones del gravamen, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto N° 2073/78, deberá hacerse por nota que será presentada ante la Municipalidad o Comuna de radicación del vehículo, quién verificará el contenido de la documentación respectiva y si la misma se ajusta a los requisitos requeridos.

Las exenciones a que refieren los incisos e) y f) del artículo 307 del Código Fiscal, serán otorgadas por la Dirección Provincial de Rentas previo informe de la Municipalidad o Comuna.

En los restantes casos el otorgamiento podrá efectuarse directamente por la Municipalidad o Comuna interviniente, en quién se delega dichas

//





000020

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//

facultades, debiendo remitir al Departamento de Patente Unica sobre vehículos una copia de la Resolución de Otorgamiento de exención, a los efectos de su conocimiento y supervisión.

La exención subsistirá mientras nosse modifique la titularidad del dominio, o cesen las causas que justificaron su otorgamiento. En este último supuesto, el titular está obligado a comunicar tal cese a los efectos pertinentes dentro de los 30 días de producido.

ARTICULO 4°- La Dirección Provincial de Rentas formará un padrón de vehículos exentos en base a la información propia y las suministradas por las Municipalidades y Comunas, el que será actualizado de acuerdo a los movimientos de altas y bajas que se produzcan.

De los certificados de Libre Deuda.

ARTICULO 5°- La extensión de los Certificados de Libre Deuda a que refiere el artículo 12° del Decreto N° 2073/78 estará a cargo de las Municipalidades y Comunas que corresponda. Los mismos deberán ser confeccionados por triplicado, entregándose el original al solicitante, el duplicado deberá remitirse a la Dirección Provincial de Rentas y el triplicado para constancia del otorgante.

Del Gravamen a la Transferencia de Vehículos - Penalidades

ARTICULO 6°- El plazo de treinta días corridos que tienen los contribuyentes y responsables para denunciar la operación por la cual se transfieren vehículos automotores (art. 294 -Código Fiscal), deberá contarse desde la fecha en que se materialice la denuncia formal de la misma (art. 71 Ley Impositiva).

Se demostrará que existe materialización de denuncia formal con la siguiente documentación:

a) Vehículos usados:

1. Factura de venta extendida por la agencia o comercio del ramo.
2. Boleto de Compra Venta certificado por Escribano Público o autoridad competente.
3. Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

b) Vehículos nuevos o rearmados:

En los casos de vehículos 0 Km. o rearmados, desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor.

ARTICULO 7°- El incumplimiento a lo preceptuado por el artículo 294 del Código Fiscal, 71 de la Ley Impositiva y artículo precedente de este Decreto, en cuanto a los plazos para realizar la transferencia, será considerado infracción a los deberes formales y penado con una multa equivalente al 20% del valor del último aforo vigente.

ARTICULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

